

NOSOTROS: LUIS ERNESTO AYALA BENÍTEZ, de ----- y ---- años de edad, Empresario, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria : -----, actuando en mi calidad de Alcalde Municipal de Usulután y como tal Representante Legal del Concejo Municipal de Usulután, y del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, con Número de Identificación Tributaria: -----; tal como consta en la credencial que me ha sido extendida por el Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno, donde se hace constar que mediante el escrutinio final de las elecciones realizadas el día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, practicado por el Tribunal Supremo Electoral correspondiente al Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, salí electo como ALCALDE DEL MUNICIPIO DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, para el período constitucional que inicio el uno de mayo de dos mil veintiuno, y finalizara el treinta de abril de dos mil veinticuatro, con facultad legal para suscribir el presente contrato de conformidad a lo establecido en el artículo cuarenta y siete del Código Municipal, que en adelante me denominare “EL CONTRATANTE”; y, por otra parte, WALTER STANLEY BARRIOS LÓPEZ, de ----- y ----- años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: -----; y MARIO CHRISTOPHER SELVA BREYEL, sesenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: -----, actuando en nombre y representación, en nuestras calidades de Apoderados Generales Administrativos de la sociedad denominada COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. de C.V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: -----; tal como consta en el Testimonio de la Escritura Pública de PODER GENERAL ADMINISTRATIVO, otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario -----, por el Licenciado -----, en su

calidad de Secretario y Representante Legal de la Sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.; en cuyo contenido general consta que efectivamente los señores Walter Stanley Barrios López y Mario Christopher Selva Breyel, están facultados para actuar conjuntamente en actos como el presente, en nombre y representación de dicha Sociedad. En dicho Poder se relaciona debidamente la Escritura de Constitución y la existencia legal de la Sociedad, así como la suficiencia de la personería y facultades con que actúa el Licenciado -----; habiendo sido inscrito en el Registro de Comercio el uno de julio de dos mil veintiuno, al Numero CINCUENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL SESENTA Y UNO de Otros Contratos Mercantiles; y que en adelante nos denominaremos "EL CONTRATADO", y en el carácter antes expresado ambos **MANIFIESTAN:** Que han acordado celebrar el presente **CONTRATO DE ADQUISICION DE UN RODO COMPACTADOR NUEVO DE DIEZ TONELADAS, CONTEMPLADO ENTRE LOS AÑOS DOS MIL VEINTE-DOS MIL VEINTITRES PARA SER UTILIZADO EN REPARACION DE CALLES DEL MUNICIPIO DE USULUTAN, SEGUNDA VEZ,** según Acta Número Dieciséis, de la sesión ordinaria celebrada a las once horas del veintiséis de abril de dos mil veintitrés, Acuerdo Numero: IV. El presente contrato de suministro se regirá por las siguientes cláusulas I. **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la adquisición de UN RODO COMPACTADOR LISO, NUEVO DE DIEZ TONELADAS, DOS MIL VEINTITRES, DE LAS CARACTERISTICAS SIGUIENTES: **MOTOR:** TIPO DIESEL CUATRO TIEMPOS, **VELOCIDAD NOMINAL:** IGUAL O SUPERIOR 2200RPM, **POTENCIA:** IGUAL O SUPERIOR 130 HP, **DESPLAZAMIENTO:** 4.5L, **TORQUE MAXIMO:** IGUAL O SUPERIOR A 560 NM@1400, **EMISION DE GASES:** SUPERIOR EURO II, **NUMERO DE CILINDROS:** CUATRO CILINDROS, **ASPIRACIÓN:** TURBO ALIMENTADO, **PESO OPERACIONAL:** ENTRE A 10,000 KG A 12,000 KG, **PESO DE TAMBOR:** IGUAL O SUPERIOR 5,900 KG, **DIMENSIONES:** IGUAL O SUPERIOR 5815 X 2290 X 3130 MM, **DISTANCIA LIBRE AL SUELO:** IGUAL O SUPERIOR 442 MM, **PENDIENTE MÁXIMA:** IGUAL O SUPERIOR 45%, **ANCHO DE TAMBOR:** IGUAL O SUPERIOR A 2130MM, **DIAMETRO DE TAMBOR:** IGUAL O SUPERIOR 1590 MM, **ESPEJOR DE TAMBOR:** IGUAL O SUPERIOR A 40 MM, **ANGULO DE ARTICULACIÓN:** IGUAL O SUPERIOR 33 GRADOS +-1, **TRANSMISIÓN TIPO:** IDROSTATICA, **TRACCIÓN:** DOBLE TRACCIÓN (TRACCIÓN EN LA ROLA Y RUEDAS TRASERAS), **FRENOS:** ESTACIONAMIENTO Y DE SERVICIO, **SISTEMA HIDRAULICO VOLTAJE:** 24 VOLTIOS, **BATERIAS** 2 BATERIAS DE 12 VOLTIOS, **COMPACTACIÓN FUERZA CENTRIFUGA:** IGUAL O SUPERIOR 130/215 KN, **FRECUENCIA:** IGUAL O SUPERIOR 33/30HZ,

AMPLITUD NOMINAL: IGUAL O SUPERIOR 0.90/1.80 MM, CARGA LINEAL: ESTÁTICA IGUAL O SUPERIOR 271N/CM, DIRECCIÓN TIPO: TOTALMENTE HIDRÁULICO, BASTIDOR ARTICULADO MEDIO CABINA: TIMÓN AJUSTABLE EN ALTURA Y PROFUNDIDAD, CON ESPEJOS RETROVISORES, ASIENTO: CON CODERAS Y CINTURÓN DE SEGURIDAD TABLERO DE INSTRUMENTOS PANEL DE INSTRUMENTO DIGITAL O ANALÓGICO, CON INDICACIÓN DIGITAL DE VOLTAJE DE BATERÍAS Y PRINCIPALES MANÓMETROS DE TEMPERATURA, CON ALARMA DE EMERGENCIA, II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos, a) Acuerdo Municipal del Acta Número Dieciséis, de la sesión ordinaria celebrada a las once horas del veintiséis de abril de dos mil veintitrés, Acuerdo Número: IV, b) Requisición de servicios, c) La oferta, d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, e) Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, d) Escritura de Constitución de Sociedad e) Escrituras Públicas de Poderes: Especial y General Administrativo de la Sociedad, y otros documentos que emanaren del presente contrato, todos los documentos antes mencionados son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el contrato. III. PRECIO: El precio total objeto del presente contrato asciende a la cantidad de: **NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con (IVA) incluido. IV. FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con FONDOS PROPIOS, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. V. FORMA DE PAGO. El bien entregado por "El Contratado" serán cancelados por "El Contratante" de la siguiente forma: contra entrega de UN RODO COMPACTADOR LISO, NUEVO DE DIEZ TONELADAS, DOS MIL VEINTITRES, de las características expuestas en el romano I del presente contrato, el pago se realizará en la Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal de Usulután, ubicada en Calle Grimaldi Número tres, del Municipio de Usulután, el pago constituirá la retribución total por el bien adquirido. VII. PLAZO. El plazo de entrega del equipo a suministrar será de **SESENTA DÍAS**, después de recibir orden de inicio. VIII. GARANTÍAS: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** o cualquier otra que permita la LACAP o RELACAP, a favor de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE USULUTÁN**, por un valor de: **NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, (\$ 9,975.00) equivalente al diez por ciento (10%) aplicado sobre el monto total del presente contrato, esta garantía estará vigente por el plazo de un año contado a partir de la recepción definitiva del presente contrato, esta garantía podrá ser: Cheque

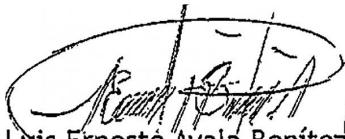
Certificado o Fianza emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y para garantizar el buen funcionamiento del equipo objeto del presente contrato y en los documentos contractuales, El Contratado, está obligado a presentar **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO**, a favor de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTAN**, por un valor de **NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 9,975.00)**, equivalenté al diez por ciento (10%) aplicado sobre el monto total del presente contrato, esta garantía estará vigente por el plazo de un año contado a partir de la recepción definitiva, la Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes, podrá ser emitida por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño, la cual deberá ser presentada en la oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Usulután, cuya vigencia será de un año. **IX. SOMETIMIENTO EXPRESO A NORMATIVA APLICABLE.** Las partes contratantes se obligan a darle fiel cumplimiento a las disposiciones consagradas en la LACAP y en la RELACAP. **IX. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** La forma de entrega y recepción del bien a suministrar del presente contrato será en el Parque Municipal de Usulután, Raúl Francisco Munguía del Municipio y Departamento de Usulután, la recepción del suministro se efectuará de conformidad al artículo 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **X. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **XI. OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.** El Contratado se obliga a) La entrega de UN RODO COMPACTADOR LISO, NUEVO DE DIEZ TONELADAS, DOS MIL VEINTITRES, de las características expuestas en el romano I del presente contrato, b) Brindar mantenimiento al rodo compactador por el período de doce meses o mil horas lo que ocurra primero, a partir de la fecha de entrega del equipo. **XII. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** “El Contratante” para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; nombra administrador de contrato a -----, Jefe de División Dos, Servicios Ciudadanos, conforme al Acuerdo Municipal número XXI, de acta número CUATRO de la sesión ordinaria celebrada a las trece horas del veinticinco de enero de

dos mil veintitrés, emitido por el Concejo Municipal de Usulután. XIII. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratado, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. XIV. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a “El Contratado” traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XV. INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES CONTRACTUALES. Cuando exista incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratado, se hará efectiva la Garantía correspondiente de conformidad al artículo 147 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, sin perjuicio de aplicar otras sanciones a las que se haga acreedor el contratado. XVI. MULTA POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de “El Contratado”, se aplicarán las multas de la siguiente manera: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratado, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario


mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. **XVII. SANCIONES:** En caso de incumplimiento El Contratado expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVIII. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “El Contratado” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar el equipo de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres - A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **XIX. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual establece: Son Causales de Caducidad las Siguientes: literal a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; literal b) La mora del contratado en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; literal c) Mora en el pago oportuno por parte de la institución contratante, de acuerdo a las cláusulas contractuales; y, literal d) Las demás que determine la Ley o el contrato; **XX. CONFIDENCIALIDAD:** El contratado se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratado se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro


fin. **XXI. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del bien objeto de este contrato “El Contratado” podrá en cualquier momento efectuar reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el bien suministrado. **XXII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** “El Contratante” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público. “El Contratado” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar entero cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “El Contratante”. **XXIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancia “El Contratante” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formara parte integral del presente contrato; se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del presente contrato, en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XXIV. PRORROGA DE CONTRATO.** Por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o si “El Contratado” se retrasare con el bien a suministrar, por causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a “El Contratado” a reclamar una compensación económica adicional. Si procediera la prórroga solicitada por “El Contratado” y consecuentemente fuere aprobada por “El Contratante”, “El Contratado” deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. La prórroga deberá ser otorgada por “El Contratante” cuando lo amerite mediante resolución motivada que formará parte integral del presente contrato. **XXV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Usulután, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratado, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a El Contratado, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose El Contratado a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXVI. TERMINACIÓN BILATERAL.** “El Contratante” y “El Contratado” podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable al Contratado y que razones de interés

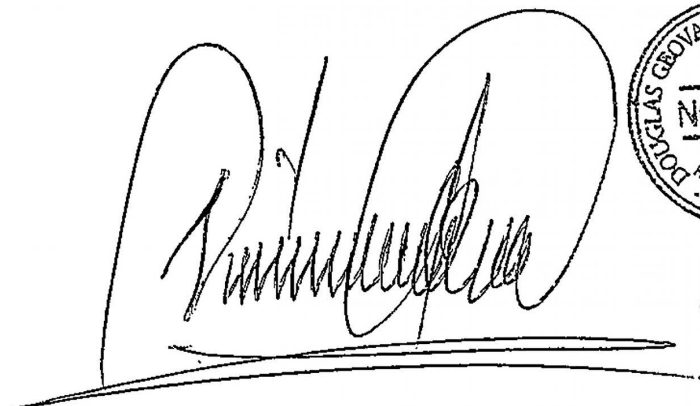
público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos, debiendo en tal caso emitirse resolución correspondiente. **XXVII. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** De conformidad a lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, el presente contrato podrá extinguirse por: a) Caducidad, b) Por mutuo acuerdo de las partes, c) Por revocación, d) Por rescate; sin perjuicio de las causales de extinción establecidas en el RELAP. **XXVIII. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXIX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean por escrito a las direcciones de las partes contratante; para cuyo efecto "El Contratante" señala como dirección para oír notificaciones la Alcaldía Municipal de Usulután ubicada en calle Grimaldi número tres Municipio de Usulután, Departamento de Usulután y en el caso de "El Contratado" señala como dirección para oír notificaciones Colonia -----, Número -----, de la ciudad y departamento de San Salvador. Así nos expresamos con nuestra entera voluntad, ratificamos el contenido del presente documento y en fe de lo cual firmamos en la ciudad y Departamento de Usulután, quince de mayo del año dos mil veintitrés.

  
Luis Ernesto Ayala Benítez  
Contratante



  
Walter Stanley Barrios López  
Contratado

  
Mario Christopher Selva Breyel  
Contratado

  
En







la ciudad de Usulután, a las ocho horas con cincuenta minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés, ANTE MÍ, \_\_\_\_\_, Notario de este domicilio, comparecen: LUIS ERNESTO AYALA BENÍTEZ, de ----- y --- años de edad, Empresario, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, a quien conozco e identifiqué mediante su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria : -----; quien actúa en nombre y representación del Municipio de Usulután, en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número VEINTITRÉS, Tomo número DOSCIENTOS NOVENTA, de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, emitido por la Asamblea Legislativa con fecha treinta y uno de enero del mismo año, por el cual se decretó el Código Municipal que entro en vigencia a partir del primero de marzo del citado año, en donde se establece en el Artículo cuarenta y siete de dicho Código, que el Alcalde represente legal y administrativamente al municipio, b) Credencial otorgada por el Tribunal Supremo Electoral a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno, en la que consta que el señor: LUIS ERNESTO AYALA BENITEZ, salió electo como Alcalde Municipal de Usulután, para el periodo constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil veintiuno al treinta de abril del año dos mil dos mil veinticuatro c) Certificación del Acta Número Dieciséis, de la sesión ordinaria celebrada a las once horas del veintiséis de abril de dos mil veintitrés, Acuerdo Numero: IV, extendido por el Secretario Municipal, Luis Alejandro García Guevara, d) Certificación del Acuerdo Municipal número XXI, de acta número CUATRO de la sesión ordinaria celebrada a las trece horas del veinticinco de enero de dos mil veintitrés, emitido por el Concejo Municipal de Usulután, emitido por el Concejo Municipal de Usulután, extendido por el Secretario Municipal, Luis Alejandro García Guevara, que en el anterior instrumento se denominó “EL CONTRATANTE” y, por otra parte, **WALTER STANLEY BARRIOS LOPEZ**, de ----- y ----- años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, , a quien conozco e identifiqué mediante su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: -----; y **MARIO CHRISTOPHER SELVA BREYEL**, ----- y ----- años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué mediante su Documento Único de Identidad y

Número de Identificación Tributaria :-----, actuando en nombre y representación, en nuestras calidades de Apoderados Generales Administrativos de la sociedad denominada COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. de C.V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: -----; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado en la ciudad de San Salvador a las once horas del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de -----, por el Licenciado -----, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y dos del Libro dos mil sesenta y uno del Registro de otros contratos Mercantiles del folio cuatrocientos quince al folio cuatrocientos veintidós de inscripción, San Salvador, uno de julio de dos mil veintiuno, en el cual se establece que WALTER STANLEY BARRIOS LOPEZ y MARIO CHRISTOPHER SELVA BREYEL están facultados a comparecer actos como el presente. b) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, denominada Compañía General de Equipos Sociedad Anónima, otorgada en la ciudad de San Salvador a las doce horas y quince minutos del veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta, ante los oficios del Notario -----, inscrito bajo el número sesenta de la página ciento cincuenta y cinco a la ciento sesenta y ocho del Libro Décimo Tercero de Comercio. Juzgado Tercero de lo Civil y de Comercio, San Salvador a las diez horas y treinta minutos del cinco de abril de mil novecientos sesenta y uno. c) Escritura Pública de Modificación de Compañía General de Equipos S.A. de C.V. en la ciudad de San Salvador a las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo del dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado -----, inscrito en el Registro de Comercio al número ocho del Libro dos siete siete dos del Registro de Sociedades del Folio cincuenta y uno al folio ochenta, con fecha de inscripción ocho de agosto del dos mil once, que en el anterior instrumento se denominó “EL CONTRATADO”; y ME DICEN: Que para darle carácter de instrumento público me presentan el anterior documento privado, fechado en esta ciudad, este día, por medio



Poderes: Especial y General Administrativo de la Sociedad, y otros documentos que emanaren del presente contrato, todos los documentos antes mencionados son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el contrato.

III. **PRECIO:** El precio total objeto del presente contrato asciende a la cantidad de: **NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, con (IVA) incluido.

IV. **FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con **FONDOS PROPIOS**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

V. **FORMA DE PAGO.** El bien entregado por “El Contratado” serán cancelados por “El Contratante” de la siguiente forma: contra entrega de **UN RODO COMPACTADOR LISO, NUEVO DE DIEZ TONELADAS, DOS MIL VEINTITRES**, de las características expuestas en el romano I del presente contrato, el pago se realizará en la Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal de Usulután, ubicada en Calle Grimaldi Número tres, del Municipio de Usulután, el pago constituirá la retribución total por el bien adquirido.

VII. **PLAZO.** El plazo de entrega del equipo a suministrar será de **SESENTA DIAS**, después de recibir orden de inicio.

VIII. **GARANTÍAS:** **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** o cualquier otra que permita la LACAP o RELACAP, a favor de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTAN**, por un valor de: **NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 9,975.00)** equivalente al diez por ciento (10%) aplicado sobre el monto total del presente contrato, esta garantía estará vigente por el plazo de un año contado a partir de la recepción definitiva del presente contrato, esta garantía podrá ser: Cheque Certificado o Fianza emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero.

b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y para garantizar el buen funcionamiento del equipo objeto del presente contrato y en los documentos contractuales, El Contratado, está obligado a presentar **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO**, a favor de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTAN**, por un valor de **NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 9,975.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) aplicado sobre el monto total del presente contrato, esta garantía estará vigente por el plazo de un año contado a partir de la recepción definitiva, la Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes, podrá



ser emitida por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño, la cual deberá ser presentada en la oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Usulután, cuya vigencia será de un año. IX. **SOMETIMIENTO EXPRESO A NORMATIVA APLICABLE.** Las partes contratantes se obligan a darle fiel cumplimiento a las disposiciones consagradas en la LACAP y en la RELACAP. IX. **FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** La forma de entrega y recepción del bien a suministrar del presente contrato será en el Parque Municipal de Usulután, Raúl Francisco Munguía del Municipio y Departamento de Usulután, la recepción del suministro se efectuará de conformidad al artículo 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. X. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. XI. **OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.** El Contratado se obliga a) La entrega de UN RODO COMPACTADOR LISO, NUEVO DE DIEZ TONELADAS, DOS MIL VEINTITRES, de las características expuestas en el romano I del presente contrato, b) Brindar mantenimiento al rodo compactador por el período de doce meses o mil horas lo que ocurra primero, a partir de la fecha de entrega del equipo. XII. **ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** “El Contratante” para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; nombra administrador de contrato a \_\_\_\_\_, Jefe de División Dos, Servicios Ciudadanos, conforme al Acuerdo Municipal número XXI, de acta número CUATRO de la sesión ordinaria celebrada a las trece horas del veinticinco de enero de dos mil veintitrés, emitido por el Concejo Municipal de Usulután. XIII. **ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratado, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. XIV. **CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a “El Contratado” traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XV. **INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** Cuando exista incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratado, se hará efectiva la Garantía correspondiente de conformidad al artículo 147 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, sin perjuicio de aplicar otras sanciones a las

que se haga acreedor el contratado. **XVI. MULTA POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de "El Contratado", se aplicarán las multas de la siguiente manera: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratado, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. **XVII. SANCIONES:** En caso de incumplimiento El Contratado expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVIII. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "El Contratado" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar el equipo de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido



en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo de Artículo ochenta y tres - A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. XIX. CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual establece: Son Causales de Caducidad las Siguietes: literal a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; literal b) La mora del contratado en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; literal c) Mora en el pago oportuno por parte de la institución contratante, de acuerdo a las cláusulas contractuales; y, literal d) Las demás que determine la Ley o el contrato; XX. CONFIDENCIALIDAD: El contratado se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratado se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XXI. PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del bien objeto de este contrato "El Contratado" podrá en cualquier momento efectuar reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el bien suministrado. XXII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. "El Contratante" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público. "El Contratado" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar entero cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "El Contratante". XXIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancia "El Contratante" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato,



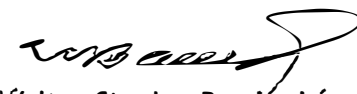
emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formara parte integral del presente contrato; se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del presente contrato, en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XXIV. PRORROGA DE CONTRATO.** Por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o si “El Contratado” se retrasare con el bien a suministrar, por causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a “El Contratado” a reclamar una compensación económica adicional. Si procediera la prórroga solicitada por “El Contratado” y consecuentemente fuere aprobada por “El Contratante”, “El Contratado” deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. La prórroga deberá ser otorgada por “El Contratante” cuando lo amerite mediante resolución motivada que formará parte integral del presente contrato. **XXV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Usulután, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratado, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a El Contratado, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose El Contratado a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXVI. TERMINACIÓN BILATERAL.** “El Contratante” y “El Contratado” podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratado y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos, debiendo en tal caso emitirse resolución correspondiente. **XXVII. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** De conformidad a lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, el presente contrato podrá extinguirse por: a) Caducidad, b) Por mutuo acuerdo de las partes, c) Por revocación, d) Por rescate; sin perjuicio de las causales de extinción establecidas en el RELAP. **XXVIII. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXIX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean por escrito a las direcciones de las partes



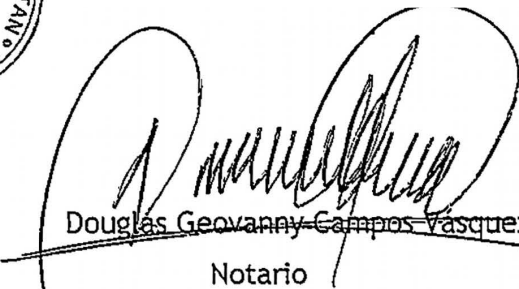
contratante; para cuyo efecto “El Contratante” señala como dirección para oír notificaciones la Alcaldía Municipal de Usulután ubicada en calle Grimaldi número tres Municipio de Usulután, Departamento de Usulután y en el caso de “El Contratado” señala como dirección para oír notificaciones Colonia -----, Número -----, de la ciudad y departamento de San Salvador. Así nos expresamos con nuestra entera voluntad, ratificamos el contenido del presente documento y en fe de lo cual firmamos en la ciudad y Departamento de Usulután, quince de mayo del año dos mil veintitrés.-“\*\*\*\*\*”Yo el suscrito Notario DOY FE: a) Que los comparecientes reconocen ante mí, como suyas las firmas puestas al pie del documento que antecede, por manifestarme haber sido puestas de su puño y letra que en su orden se lee “ L Ernesto Ayala B”; “Ilegible” y “M Ilegible” b) Que expliqué a los otorgantes los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cinco folios. Así se expresaron los otorgantes y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción alguna, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

  
 Luis Ernesto Ayala Benítez  
 Contratante



  
 Walter Stanley Barrios López  
 Contratado

  
 Mario Christopher Selva Breyel  
 Contratado

  
 Douglas Geovanny Campos Vasquez  
 Notario



**LUIS ERNESTO AYALA BENÍTEZ**, salvadoreño, de ----- y ---- años de edad, Empresario, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria homologado: ----- actuando en mi calidad de Alcalde Municipal de Usulután y como tal Representante Legal del Concejo Municipal de Usulután, y del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, tal como consta en la credencial que me ha sido extendida por el Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno, donde se hace constar que mediante el escrutinio final de las elecciones realizadas el día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, practicado por el Tribunal Supremo Electoral correspondiente al Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, salí electo como **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE USULUTÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**, para el período constitucional que inició el uno de mayo de dos mil veintiuno, y finalizará el treinta de abril de dos mil veinticuatro, con facultad legal para suscribir el presente contrato de conformidad a lo establecido en el artículo cuarenta y siete del Código Municipal, que en adelante me denominaré **“EL CONTRATANTE”** y **ELIAS ROBERTO MIGUEL VAQUERO**, salvadoreño, de ----- años de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Numero de Identificación Tributaria homologado: -----, actuando mediante Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios Notariales de -----, en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, otorgado por ----- quien actúa en nombre y representación en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por la junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad **INCHCAPE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. Que puede abreviarse **INCHCAPE EL SALVADOR S.A DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria:----- y que en el presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter antes expresado ambos **MANIFIESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar el presente

Contrato para **ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN COMPACTADOR NUEVO CONTEMPLADO ENTRE LOS AÑOS DOS MIL VEINTIDÓS – DOS MIL VEINTICUATRO (2022-2024) ENTRE DIECIOCHO Y VEINTE YARDAS PARA SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS, EN EL MUNICIPIO DE USULUTÁN, LICITACIÓN PÚBLICA No 03/2023 AMUSU, según Acta Número TRECE, de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del doce de abril de dos mil veintitrés, Acuerdo Numero IV; el presente contrato se regirá por las siguientes** clausulas: **I.- OBJETO DEL CONTRATO:** Es la adquisición de un camión pesado del cual es dueño y poseedor El Contratista de las siguientes características: **CAMIÓN MARCA FREIGHTLINER MODELO M DOS CIENTO SEIS CON COMPACTADOR DE DESECHOS SÓLIDOS MARCA McNEILUS CON CAPACIDAD DE DIECIOCHO YARDAS CÚBICAS, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- II.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Acuerdo Municipal de adjudicación número IV, del ACTA NÚMERO TRECE, de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas, del día doce de abril de dos mil veintitrés, b) Requisición de servicios, c) La oferta, d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, e) Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, y otros documentos que emanaren del presente contrato, todos los documentos antes mencionados son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el contrato, **III.- PRECIO:** El precio total objeto del presente contrato asciende a la cantidad de: **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$151.900.00)** con IVA incluido por el bien objeto de este contrato; el monto antes mencionado además incluye: a) diez servicios de mantenimiento preventivo a realizar cada siete mil quinientos kilómetros (7,500 km) hasta totalizar setenta y cinco mil kilómetros (75,000 km). Nota: Tomar en cuenta que, si algún mantenimiento fuera solicitado anticipadamente antes de completar los siete mil quinientos kilómetros, eso afectará la cantidad total de kilómetros ofertados en la misma proporción, b) Rotulación en puertas laterales de la caja compactadora. (Los artes serán proporcionados por la municipalidad en archivo de alta resolución JPG). No es responsabilidad de Inchcape El Salvador el diseño ni el nivel de resolución de la

rotulación, c) Un (1) extintor recargable de veinte kilogramos tipo ABC recargable, d) Un (1) cono de noventa centímetros de alto.- El valor de las Placas de Circulación **NO ESTÁN INCLUIDAS** por tanto El Contratante deberá cancelar al momento que El Contratista lo indique ya sea en efectivo o en cheque a favor de la “**DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERIA**”. **IV.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **V.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a suministrar el camión pesado objeto de este contrato. **VI.- TRADICIÓN DEL DOMINIO Y POSESIÓN:** Por medio del presente documento El Contratista hace la tradición del dominio, posesión y demás derechos anexos que sobre el camión pesado posee a favor del contratante y se lo entrega materialmente en este acto con el saneamiento de ley. **VII.- ACEPTACIÓN DEL DOMINIO Y POSESIÓN:** Por medio de este documento el contratante acepta la venta, tradición del dominio, posesión y demás derechos anexos que se le transfieren y lo hace materialmente con todos los accesorios, Tarjeta de Circulación y las respectivas llaves. **VIII.- FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la cuenta número: -----; denominada **DIVIDENDOS DE SOCINUS, SEM DE C.V,** del Banco Hipotecario S.A. **IX.- FORMA DE PAGO.** El bien suministrado por El Contratista será cancelado por El Contratante de la siguiente forma: será entregado y facturado un pago único, por el camión a suministrar previo informe presentado por el Administrador de Contrato, el pago se realizará en la Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal de Usulután, ubicada en Calle Grimaldi Número tres, del Municipio de Usulután, el pago constituirá la retribución total por el camión pesado. **X.- PLAZO:** El plazo del presente contrato será de veinticinco días calendario contados a partir de la recepción del contrato del suministro firmado y debidamente legalizado, la recepción de orden de inicio y acuerdo municipal de adjudicación. **XI.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a) Entregar el **CAMIÓN MARCA FREIGHTLINER MODELO M DOS CIENTO SEIS CON COMPACTADOR DE DESECHOS SÓLIDOS MARCA McNEILUS CON CAPACIDAD DE DIECIOCHO YARDAS CÚBICAS, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS,** y las demás características establecidas en la cláusula I del presente contrato. Para recolección de

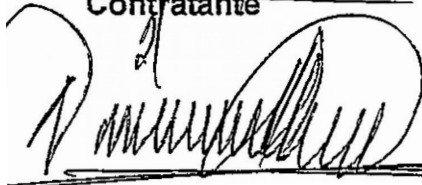
desechos sólidos en el Municipio de Usulután. **XII.- SOMETIMIENTO EXPRESO A NORMATIVA APLICABLE.** Las partes contratantes se obligan a darle fiel cumplimiento a las disposiciones consagradas en la LACAP y RELACAP. **XIII.- FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** La forma de entrega y recepción del bien a entregar del presente contrato será en la Alcaldía Municipal de Usulután, ubicada en Calle Grimaldi número tres Municipio y Departamento de Usulután y se efectuará de conformidad al artículo 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XIV.- GARANTÍAS:** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este contrato y en los documentos contractuales El Contratista estará obligado a presentar durante los cinco días hábiles siguientes de la firma del presente contrato una a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** o las permitidas en el artículo 32 de la LACAP a favor de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE USULUTÁN, por un valor de: **QUINCE MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$15,190.00)** equivalente al diez por ciento (10%) aplicado sobre el monto total del presente contrato, esta garantía estará vigente por el plazo de un año y deberá ser emitida por Institución Bancaria Afianzadora y Aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño, a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután. b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES** De conformidad a lo establecido en el artículo 37 BIS de la LACAP, establece, que el contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad de bienes; el plazo de vigencia de la garantía será de un año y se contara a partir de la recepción definitiva de los bien objeto de este contrato a favor de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE USULUTÁN, por un valor de: **QUINCE MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$15,190.00),** equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, las que en ningún caso podrán ser por un período menor de un año, emitida por una institución bancaria, aseguradora, o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño, a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután **XV- PENALIZACIONES POR**

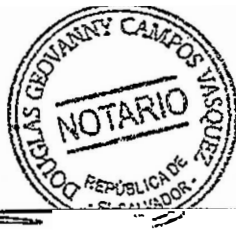
**INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “El Contratista” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres - A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP.


**XVI.- CADUCIDAD.** Sera causal de caducidad del presente contrato la falta de presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento o de las especiales o complementaria de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley, o por incumplimiento de las obligaciones contractuales, **XVII.- CESIÓN** Queda expresamente prohibido al Contratado traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del contrato, **XVIII.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar entero cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Municipalidad de Usulután, **XIX.- MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancia la Municipalidad podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integral del presente contrato; se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del presente contrato, en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XX.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** Para resolver las diferencias o conflictos que pudieran surgir durante la ejecución del presente contrato se observará el proceso del Arreglo Directo o Arbitraje de conformidad

al artículo 161 al 169 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **XXI.- ADMINISTRADOR DE CONTRATO.-** El Contratante para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; nombra administrador de Contrato al señor ----- **Jefe de División Dos Servicios Ciudadanos**, conforme al Acuerdo Municipal número XIII, de acta número SEIS de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del catorce de febrero de dos mil veintitrés, emitido por el Concejo Municipal de Usulután.- **XXII.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato El Contratista se somete a la legislación vigente en la República de El Salvador, así mismo señalan como domicilio especial el de la ciudad de Usulután a la competencia de cuyos tribunales se somete en caso de acción judicial, **XXIII.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referente al presente contrato, serán válidas solamente cuando sean por escrito a las direcciones de las partes contratante; para cuyo efecto el contratante señala como dirección para oír notificaciones calle Grimaldi número tres Municipio de Usulután, Departamento de Usulután y en el caso del Contratado señala como dirección para oír notificaciones -----, Urbanización -----, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.- Así nos expresamos en las calidades en las que hemos actuado, con nuestra entera voluntad, ratificamos el contenido del presente documento y en fe de lo cual firmamos en la ciudad y departamento de Usulután, veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés.-

  
**Luis Ernesto Ayala Benítez**  
Contratante





  
INCHCAPE EL SALVADOR S.A DE C.V.  
**Elías Roberto Miguel Vaquero**  
Contratista

En la ciudad y departamento de Usulután, a las nueve horas con treinta del día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés.- Ante Mí,  
-----, Notario de este domicilio, comparecen: **LUIS ERNESTO AYALA**



**BENÍTEZ**, Salvadoreño, de ----- y ---- años de edad, Empresario, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, a quien conozco e identifiqué mediante su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria homologado: -----; quien actúa en nombre y representación del Municipio de Usulután, en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**, que en el anterior instrumento se denominó “**EL CONTRATANTE**” personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número VEINTITRÉS, Tomo número DOSCIENTOS NOVENTA, de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, emitido por la Asamblea Legislativa con fecha treinta y uno de enero del mismo año, por el cual se decretó el Código Municipal que entro en vigencia a partir del primero de marzo del citado año, en donde se establece en el Artículo cuarenta y siete de dicho Código, que el Alcalde represente legal y administrativamente al municipio, b) Credencial otorgada por el Tribunal Supremo Electoral a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno, en la que consta que el señor: **LUIS ERNESTO AYALA BENÍTEZ**, salió electo como Alcalde Municipal de Usulután, para el periodo constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil veintiuno al treinta de abril del año dos mil dos mil veinticuatro c) Certificación del Acuerdo del Concejo Municipal de Usulután, asentado en Acta Número TRECE, de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del doce de abril de dos mil veintitrés, Acuerdo Numero: IV, extendido por el Secretario Municipal, Luis Alejandro García Guevara, d) Certificación del Acuerdo del Concejo Municipal de Usulután, asentado en Acta número SEIS de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del ocho de febrero de dos mil veintitrés, Acuerdo número XIII, emitido por el Concejo Municipal de Usulután, extendido por el Secretario Municipal, Luis Alejandro García Guevara, con facultad legal para suscribir el presente contrato de conformidad a lo establecido en el artículo cuarenta y siete del Código Municipal, y a lo dispuesto en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de las Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y **ELIAS ROBERTO MIGUEL VAQUERO**, salvadoreño, de ---- y --- años de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de San Salvador, Departamento de



San Salvador, persona que no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad y Numero de Identificación Tributaria homologado: \_\_\_\_\_, actuando mediante Poder General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, otorgado ante los oficios notariales de \_\_\_\_\_ en la ciudad de Antiguo Cuscatlán a las diez horas del día veintinueve y de marzo de dos mil veintidós, otorgado por \_\_\_\_\_ quien actúa en nombre y representación en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por la junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad **INCHCAPE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**. Que puede abreviarse **INCHCAPE EL SALVADOR S.A DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, y que en el anterior documento se denominó “ **EL CONTRATISTA**”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada ante los oficios notariales de \_\_\_\_\_, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, a las doce horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento treinta, del Libro número cuatro mil doscientos uno del Registro de Sociedades, del folio quinientos trece, fecha de inscripción San Salvador seis de marzo de dos mil veinte, b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Reunión en un mismo Texto de todas, otorgada ante los oficios Notariales de \_\_\_\_\_, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre del años dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio al número cien del Libro cuatro mil doscientos cincuenta y siete, Registro de Sociedades, del folio trescientos sesenta y cinco al folio trescientos ochenta, de fecha de inscripción: San Salvador seis de octubre de dos mil veinte. c) Certificación del Libro de actas de Nombramiento de la Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento trece del Libro cuatro mil doscientos treinta y tres, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cuarenta y ocho al folio cuatrocientos cincuenta, de fecha de inscripción San Salvador diecinueve de agosto de dos mil veinte, d) Copia del Testimonio del ala Escritura del Poder General Administrativo y Judicial con Clausulas



Especiales otorgado por ----- a favor de Elías Roberto Miguel Vaquero, inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y siete del Libro dos mil ciento trece del Registro otros contratos mercantiles del folio cuatrocientos sesenta y dos al folio cuatrocientos setenta y cinco de fecha de inscripción, San Salvador treinta de marzo de dos mil veintidós, y en tal carácter **ME DICEN**: Que conocen como suyas y en el carácter en el que comparecen las firmas puestas al pie del anterior documento, en esta ciudad, el día de hoy por medio del cual han convenido celebrar contrato de **ADQUISICIÓN DE UN CAMION COMPACTADOR NUEVO CONTEMPLADO ENTRE LOS AÑOS DOS MIL VEINTIDOS – DOS MIL VEINTICUATRO ENTRE DIECIOCHO Y VEINTE YARDAS PARA SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS, EN EL MUNICIPIO DE USULUTÁN, LICITACIÓN PUBLICA NÚMERO CERO TRES/DOS MIL VEINTITRÉS AMUSU**; según Acta Número TRECE de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del día doce de abril de dos mil veintidós, bajo Acuerdo Numero IV, por el Concejo Municipal de Usulután, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **I.- OBJETO DEL CONTRATO**: Es la adquisición de un camión pesado del cual es dueño y poseedor El Contratista de las siguientes características: **CAMIÓN MARCA FREIGHTLINER MODELO M DOS CIENTO SEIS CON COMPACTADOR DE DESECHOS SÓLIDOS MARCA McNEILUS CON CAPACIDAD DE DIECIOCHO YARDAS CÚBICAS, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- II.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: **a)** Acuerdo Municipal de adjudicación número IV, del ACTA NÚMERO TRECE, de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas, del día doce de abril de dos mil veintitrés, **b)** Requisición de servicios, **c)** La oferta, **d)** Garantía de Cumplimiento de Contrato, **e)** Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, y otros documentos que emanaren del presente contrato, todos los documentos antes mencionados son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el contrato, **III.- PRECIO**: El precio total objeto del presente contrato asciende a la cantidad de: **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** con IVA incluido por el bien objeto de este contrato; el monto antes mencionado además incluye: **a)** diez servicios

de mantenimiento preventivo a realizar cada siete mil quinientos kilómetros hasta totalizar setenta y cinco mil kilómetros . Nota: Tomar en cuenta que si algún mantenimiento fuera solicitado anticipadamente antes de completar los siete mil quinientos kilómetros, eso afectará la cantidad total de kilómetros ofertados en la misma proporción, b) Rotulación en puertas laterales de la caja compactadora. (Los artes serán proporcionados por la municipalidad en archivo de alta resolución JPG). No es responsabilidad e Inchcape El Salvador el diseño ni el nivel de resolución de la rotulación, c) Un extintor recargable de veinte kilogramos tipo ABC recargable, d) Un cono de noventa centímetros de alto. El valor de las Placas de Circulación **NO ESTÁN INCLUIDAS** por tanto El Contratante deberá cancelar al momento que El Contratista lo indique ya sea en efectivo o en cheque a favor de la **“DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERIA”**. **IV.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **V.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a suministrar el camión pesado objeto de este contrato. **VI.-TRADICIÓN DEL DOMINIO Y POSESIÓN:** Por medio del presente documento El Contratista hace la tradición del dominio, posesión y demás derechos anexos que sobre el camión pesado posee a favor del contratante y se lo entrega materialmente en este acto con el saneamiento de ley. **VII.- ACEPTACIÓN DEL DOMINIO Y POSESIÓN:** Por medio de este documento el contratante acepta la venta, tradición del dominio, posesión y demás derechos anexos que se le transfieren y lo hace materialmente con todos los accesorios, Tarjeta de Circulación y las respectivas llaves. **VIII.- FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la cuenta número -----; denominada DIVIDENDOS DE SOCINUS, SEM DE C.V, del Banco Hipotecario S.A. **IX.- FORMA DE PAGO.** El bien suministrado por El Contratista será cancelado por El Contratante de la siguiente forma: será entregado y facturado un pago único, por el camión a suministrar previo informe presentado por el Administrador de Contrato, el pago se realizará en la Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal de Usulután, ubicada en Calle Grimaldi Número tres, del Municipio de Usulután, el pago constituirá la retribución total por el camión pesado. **X.- PLAZO:** El plazo del presente contrato será de veinticinco días calendario contados



a partir de la recepción del contrato del suministro firmado y debidamente legalizado, la recepción de orden de inicio y acuerdo municipal de adjudicación. **XI.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a) Entregar el CAMIÓN MARCA FREIGHTLINER MODELO M DOS CIENTO SEIS CON COMPACTADOR DE DESECHOS SÓLIDOS MARCA McNEILUS CON CAPACIDAD DE DIECIOCHO YARDAS CÚBICAS, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, y las demás características establecidas en la cláusula I del presente contrato. Para recolección de desechos sólidos en el Municipio de Usulután. **XII.- SOMETIMIENTO EXPRESO A NORMATIVA APLICABLE.** Las partes contratantes se obligan a darle fiel cumplimiento a las disposiciones consagradas en la LACAP y RELACAP. **XIII.- FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** La forma de entrega y recepción del bien a entregar del presente contrato será en la Alcaldía Municipal de Usulután, ubicada en Calle Grimaldi número tres Municipio y Departamento de Usulután y se efectuará de conformidad al artículo ciento veintiuno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XIV.- GARANTÍAS:** En cumplimiento a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este contrato y en los documentos contractuales El Contratista estará obligado a presentar durante los cinco días hábiles siguientes de la firma del presente contrato una a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** o las permitidas en el artículo treinta y dos de la LACAP a favor de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE USULUTÁN, por un valor de: **QUINCE MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento aplicado sobre el monto total del presente contrato, esta garantía estará vigente por el plazo de un año y deberá ser emitida por Institución Bancaria Afianzadora y Aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño, a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután. b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES** De conformidad a lo establecido en el artículo treinta y siete BIS de la LACAP, establece, que el contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad de bienes; el plazo de vigencia de la garantía será de un año y se contara a partir de la recepción definitiva de los bien objeto de este contrato a favor de la


ALCALDÍA MUNICIPAL DE USULUTÁN, por un valor de: **QUINCE MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, las que en ningún caso podrán ser por un período menor de un año, emitida por una institución bancaria, aseguradora, o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño, a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután **XV- PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** El Contratista garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres - A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **XVI.- CADUCIDAD.** Sera causal de caducidad del presente contrato la falta de presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento o de las especiales o complementaria de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley, o por incumplimiento de las obligaciones contractuales, **XVII.- CESIÓN** Queda expresamente prohibido al Contratado traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del contrato, **XVIII.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar entero cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Municipalidad de Usulután, **XIX.- MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u

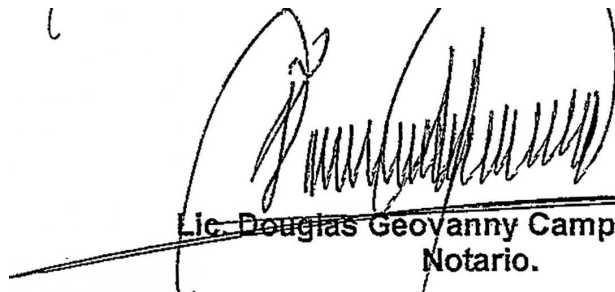
otras circunstancia la Municipalidad podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formara parte integral del presente contrato; se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del presente contrato, en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XX.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** Para resolver las diferencias o conflictos que pudieran surgir durante la ejecución del presente contrato, se observa el proceso del Arreglo Directo o Arbitraje de conformidad al artículo ciento sesenta y uno al ciento sesenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **XXI.- ADMINISTRADOR DE CONTRATO.-**El Contratante para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; nombra administrador de Contrato al señor ----- **Jefe de División Dos Servicios Ciudadanos**, conforme al Acuerdo Municipal número XIII, de acta número SEIS de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del catorce de febrero de dos mil veintitrés, emitido por el Concejo Municipal de Usulután.- **XXII.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato El Contratista se somete a la legislación vigente en la República de El Salvador, así mismo señalan como domicilio especial el de la ciudad de Usulután a la competencia de cuyos tribunales se somete en caso de acción judicial, **XXIII.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referente al presente contrato, serán válidas solamente cuando sean por escrito a las direcciones de las partes contratante; para cuyo efecto el contratante señala como dirección para oír notificaciones calle Grimaldi número tres Municipio de Usulután, Departamento de Usulután y en el caso del Contratado señala como dirección para oír notificaciones -----, Urbanización -----, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.- Así nos expresamos en las calidades en las que hemos actuado con nuestra entera voluntad, ratificamos el contenido del presente documento y en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Usulután, veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés.-”””””””” Yo el suscrito Notario **DOY FE:** a) Que los comparecientes reconocen ante mí, como tuyas las firmas puestas al pie del documento que antecede, por manifestarme haber sido puestas de su puño y letra que en su orden se lee “L Ernesto Ayala B” y “E Miguel”; b) Que expliqué a los

otorgantes los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cuatro hojas; Así se expresaron los otorgantes y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción alguna, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

  
**Luis Ernesto Ayala Benitez**  
Contratante



  
**INCHCAPE EL SALVADOR S.A DE C.V.**  
Elias Roberto Miguel Vaquero  
Contratista

  
**Lic. Douglas Geoyanny Campos Vásquez**  
Notario.



La presente Contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de los servidores públicos y de ciudadanos. En tal sentido, conforme a lo establecido en los artículos 30, 24 y 6 literal a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.